



2017-335

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL.
DEMANDANTE: LUISA ANA NAVARRO MERCADO en nombre propio y en nombre de ELAYNE JHOJAIS LOPEZ NAVARRO, CAMILO ALFREDO LOPEZ PEREZ, JAYMEL LOPEZ NAVARRO y ARLETH CAROLINA LOPEZ NAVARRO.
DEMANDADO: FUNDACION QUIRURGICA TAJAMARES, FUNDACION CAMPBELL, JUAN CARLOS SIERRA RODRIGUEZ y RICHARD MICHEL SMAIRA EL FIH.
RADICADO: 08-001-31-53-008-2017-00335-00.

ASUNTO A DECIDIR

El día 15 de septiembre de 2022, estando en oportunidad legal, la abogada de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., presentó un escrito donde interpone recurso de reposición contra el numeral segundo del auto de 9 de septiembre de 2022, mediante el cual se ordena citar al perito médico NAIN ANTONIO CHEDRAUI PISCIOTTI, a fin de que comparezca a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver interrogatorio, en razón a que si bien el 9 de agosto de 2022 solicitó su presencia, posteriormente en memorial de 25 de agosto de 2022 desistió de tal petición, y por ello pretende que se revoque el aludido numeral y en su lugar se acepte el desistimiento elevado.

1

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se advierte que tal y como lo relata la abogada de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., mediante escrito adiado 9 de agosto de 2022, entre otras peticiones, solicitó que se citara al médico especialista en cirugía general NAIN CHEDRAUI, quien elaboró un dictamen pericial, para interrogarlo y ratificar el contenido del mismo, petición que elevó dentro del término de tres días siguientes a la notificación del auto que puso en conocimiento a las partes de dicho dictamen, razón por la que era procedente ese pedimento, y en consecuencia el despacho en el proveído recurrido accedió a esa petición.

Sin embargo, el informe secretarial que antecede da cuenta que en atención al recurso que nos ocupa, en donde la abogada informa sobre un memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 25 de agosto de 2022, el cual no se encontraba anexado al expediente al momento de proferirse el auto atacado, se procedió a filtrar el correo electrónico del juzgado, encontrándose que en efecto, en



2017-335

esa data había sido recibido el aludido memorial, procediéndose a incorporarlo al expediente.

Pues bien, luego de estudiarse el citado escrito, se encuentra que mediante éste la abogada de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. manifiesta que desiste de su solicitud de comparecencia del perito NAIN ANTONIO CHEDRAUI PISCIOTTI, quien elaboró el dictamen pericial de cirugía general, lo cual es procedente conforme al artículo 175 inciso del C.G.P., norma que señala: *“Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado.”* Por lo tanto, se accederá a aceptar la renuncia alegada, y en ese sentido se repondrá la decisión recurrida.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Revocar el numeral SEGUNDO de la parte resolutive del auto adiado 9 de septiembre de 2022, y en su lugar, aceptar el desistimiento al interrogatorio del perito NAIN ANTONIO CHEDRAUI PISCIOTTI, manifestado por la abogada de LIBERTY SEGUROS S.A., por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia, por no estar causadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6712d2933516fcc8b1b2c79e3ca402cd6c9699f7e4c0789df439b6239330cfdc

Documento generado en 22/09/2022 03:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>